



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de enero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0135

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ALBERTO LEON LOZANO PEREZ C.C No 14.877.565  
DEMANDADO: PORVENIR S.A Nit. 800144331-3  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00083-00**

Buga - Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PORVENIR S.A consignó la suma de **\$6.000.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000073701**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora MARLENE DIAZ LOPEZ identificada con C.C No 38.858.917 y portadora de la T.P No 133.799 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES, por valor de **\$6.000.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000073701** a la doctora MARLENE DIAZ LOPEZ identificada con C.C No 38.858.917 y portadora de la T.P No 133.799 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

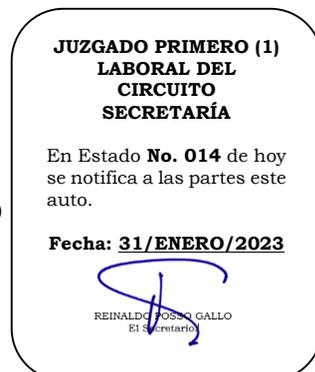
SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de enero de 2023

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0133

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUZ MARY VALENCIA C.C 38.856.467

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2012-00219-00**

Buga - Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$1.410.500,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000066672**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora ALIX MARINA DUARTE BLANCO identificada con C.C No 38.857.660 y portador de la T.P No 93.093 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES, por valor de **\$1.410.500,00**; correspondiente al título judicial No **469770000066672** a la doctora ALIX MARINA DUARTE BLANCO identificada con C.C No 38.857.660 y portador de la T.P No 93.093 del C.S.J Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 31/ENERO/2023

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada PORVENIR S.A., obrando por conducto de su apoderado judicial, ha formulado recurso de apelación contra el auto No. 0069 del diecinueve (19) de enero de 2023. **(archivo digital No. 33)**. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 31 de enero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0137

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: MARÍA MARISEL GONZÁLEZ DÍAZ  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00184-00**

Buga - Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, el Juzgado constata que el Auto No. 0069 del 19/01/2023, fue notificado en el estado No. 008 del **23 de enero de 2023**, y los días para presentar el recurso de alzada correrían durante los días 24, 25, 26, 27 y 30 del mes de enero de 2023; ahora, se tiene que mediante correo electrónico fue allegado escrito contentivo del recurso de apelación formulado por la codemandada PORVENIR S.A., obrando a través de apoderado judicial, la cual fue presentada ante esta sede judicial el día **27 de enero de 2023**, es decir, el recurso formulado es oportuno a las voces de lo consagrado en el Inc. 2º, numeral 2º del artículo 65º del C.P.T. y de la S.S.; y la pertinencia del mismo se afinca en lo dispuesto en el numeral 11º del Inc. 1º de la norma invocada **(archivo digital No. 34 a 36)**.

En consecuencia, se dispondrá remitir el presente asunto, en el efecto suspensivo, para que a través de la oficina de reparto surta su trámite ante la Honorable Sala Laboral de este Distrito Judicial, advirtiendo que ha tenido conocimiento previo por parte de la Honorable Magistrada MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR.

Sin necesidad de requerir a la parte para obtención de copias, por encontrarse este asunto, adelantando íntegramente de forma digital.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la entidad codemandada PORVENIR S.A., obrando por conducto de su apoderado judicial, contra el AUTO No. 0069 del 19/01/2023.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto, en el efecto suspensivo, para que a través de la oficina de reparto surta su trámite ante la Honorable Sala Laboral de este Distrito Judicial, advirtiendo que ha tenido conocimiento previo por parte de la Honorable Magistrada MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR.

TERCERO: DISPONER su trámite, sin necesidad de requerir a la parte para para obtención de copias, por encontrarse este asunto, adelantado íntegramente de forma virtual.

CUARTO: ANOTESE las respectivas actuaciones en los libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado **No. 014** de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 31/ENERO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora manifiesta haber interpuesto recurso de reposición contra el auto No 0977 del 30 de septiembre del año 2021, notificado en estado No 144 del 01 de octubre del año 2021, mediante el cual se le rechazo la demanda al no haber subsanado las falencias enrostradas mediante providencia No 0408 del 13 de mayo del año 2021 notificada en estado No 068 del 14 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 30 de enero de 2023.



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0138

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: ABRAHAM RIASCOS GAMBOA  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00130-00**

Buga-Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar lo siguiente:

1.- Mediante Auto No 0408 del 13 de mayo del año 2021, (ver archivo digital No 06) notificado en estado No 068 del viernes 14 de mayo del año 2021, se dispuso devolver la demanda y se concedió el termino de 05 días para subsanar las falencias allí señaladas.

2.- Corrieron los días lunes 15 – martes 16 – miércoles 17 – jueves 18 y viernes 19 de mayo del año 2021, sin que la parte se pronunciara sobre la mentada providencia.

3.- A través del auto No 0977 del 30 de septiembre del año 2021, (archivo digital No 09) notificado en estado No 144 del viernes 01 de octubre del año 2021, se resolvió rechazar la demanda.

4.- En el archivo digital No 08 glosa escrito del apoderado judicial, del 25 de junio del año 2021, con el cual pretendió subsanar la demanda. Ahora bien, nótese como este escrito fue allegado casi un mes después de haberse proferido el auto que le concedió el término de 05 días, es decir, de manera extemporánea.

Ahora bien, el 05 de octubre del año 2021 (archivo digital No 10) el togado allega escrito contentivo de recurso de reposición contra el auto de rechazo la demanda y que fue notificado en estado del viernes 01 de octubre del año 2021, es decir dentro de los (02) días siguientes a su notificación, por lo que el recurso de reposición es oportuno de conformidad con el artículo 63° del C.P.T. y de la S.S.

Al respecto debe indicarse por este Juzgador, que la mentada providencia no se repondrá, por la potísima razón que tal como el propio togado lo confiesa en su escrito: *“... el día viernes 25 del año que gira, entre las 9:45 y las 9:56 A.M a través de la empresa LITOCOPIAS LA 15 de esta ciudad, dentro del término de los cinco (05) días señalados por su Despacho a su digno cargo, subsane la falencia de la omisión detectada”*

Así las cosas, y como quiera que fue mediante Auto No 0408 del 13 de mayo del año 2021, (ver archivo digital No 06) notificado en estado No 068 del viernes 14 de mayo del año 2021, por el cual se dispuso devolver la demanda y conceder termino de 05 días para subsanar, mismo que claramente fue extemporáneo en el caso objeto de estudio, pues solo subsano el 25 de junio del año 2021, es claro que la demanda fue rechazada en debida forma.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto No 0977 del 30 de septiembre del año 2021, (archivo digital No 09) por lo expuesto.

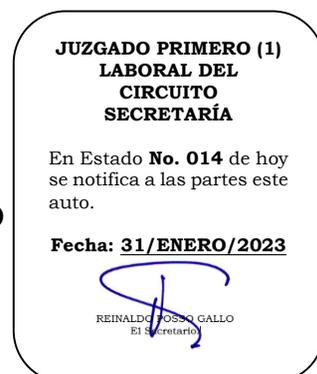
**SEGUNDO:** DEVOLVER el proceso al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 30 de enero del año 2023, no se realizó, en razón a que el titular del Juzgado se encontraba atendiendo una cita médica. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de enero del 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0132

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA LONDOÑO BETANCOURT  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00059**-00

Buga - Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que, ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista para hoy 30 de enero del año 2023, por el motivo ya expuesto, en consecuencia, se reprogramará como fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.L y de la S.S. el próximo 08 de mayo del año 2023 a las 10:00 a.m.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 a.m. del 08 de mayo de 2023**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **31/ENERO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado, MUNICIPIO DE GINEBRA contestó la demanda dentro del plazo legal; igualmente el MINISTERIO PÚBLICO se pronunció sobre los hechos de la presente acción laboral. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 30 de enero de 2023.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0134

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: LIBARDO RUIZ GRISALEZ

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GINEBRA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00185**-00

Buga-Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el demandado MUNICIPIO DE GINEBRA fue notificado por correo electrónico, aportando escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, se admitirá la intervención al MINISTERIO PÚBLICO, y se pronunciará sobre la misma al momento de decidir la presente acción laboral.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado MUNICIPIO DE GINEBRA.

SEGUNDO: ADMITIR la intervención del MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JOHN FREDY PULGARIN BETANCOURT identificado con C.C. 94.300.093 y portador de la T.P. 106.834 del C.S.J., como apoderado del Municipio de Ginebra, conforme los términos del poder allegado.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 19 de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **31/ENERO/2023**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario

Motta